DocuSign Envelope ID: 746602BC-7099-48FD-9B9D-6536DF14E75C

Acuerdo

entre

Instituto Nacional de Estadística

y

el Fondo de Población de las Naciones Unidas

El Instituto Nacional de Estadística y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, en lo sucesivo referidos colectivamente como las "Partes" e individualmente, cada uno como la "Parte", acuerdan lo siguiente:

Artículo I: Definiciones

En el presente Acuerdo sobre Contribuciones de Cofinanciación, el término:

"Cofinanciación" significa una modalidad de movilización de recursos a través de la cual el UNFPA recibe contribuciones en apoyo de actividades específicas, en línea con las políticas, objetivos y actividades del UNFPA;

"Acuerdo" significa el presente Acuerdo sobre Contribuciones de Cofinanciación;

"Contribución" es el importe total de recursos financieros que el Donante conviene en aportar al UNFPA, de conformidad con los términos del presente Acuerdo;

"Donante" significa **Instituto Nacional de Estadística (INE)**

"asociado en la realización" hace referencia a la entidad a la que el UNFPA ha confiado la realización de actividades programáticas del UNFPA especificadas en un documento firmado, en el entendimiento de que esa entidad asume plenamente la responsabilidad y la obligación de rendir cuentas por el uso efectivo de los recursos del UNFPA y por la obtención de resultados conforme con los documentos del Programa;

"informe de auditoría interna" es el informe final resultante de una operación de auditoría, firmado por el Director de la División de Servicios de Supervisión del UNFPA y enviado al Director Ejecutivo y a las entidades que han sido objeto de la operación de auditoría, para su consideración y para la puesta en práctica de las recomendaciones. El informe también se envía a la Junta de Auditores de las Naciones Unidas;

Scanned with CamScanner

DocuSign Envelope ID: 746602BC-7099-48FD-9B9D-6536DF14E75C

"Programa" significa las actividades que han de financiarse, total o parcialmente, con cargo a la contribución;

"recursos ordinarios" hace referencia a los recursos disponibles del UNFPA que están aunados y no vinculados ni reservados para fines específicos. Esto incluye, aunque no se limitan a, las contribuciones, los ingresos de intereses y los ingresos de índoles diversas;

"UNFPA" significa Fondo de Población de las Naciones Unidas, órgano subsidiario de las Naciones Unidas establecido por resolución 3019 (XXVII) de la Asamblea General.

Artículo II: Documentos del Acuerdo

Este Acuerdo sobre Contribuciones de Cofinanciación consta del presente texto del Acuerdo y de los Anexo 1 que se agrega en un apéndice, en el cual se describe el Programa y Anexo II que refiere al Modelo de Acompañamiento de UNFPA.

Artículo III: La Contribución

1. El donante aportará a título de Contribución la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES con 90/100 Lempiras (L 43,942,233.90) para sufragar los gastos del Programa.

2. El Donante efectuará los pagos depositándolos en la siguiente cuenta bancaria:

 Cuenta Lempiras
 BANCO ATLANTIDA: 1170000192
 UNDP REPRESENTATIVE LEMPIRAS ACCOUNT
 SWIFT CODE: ATTDHNTE
 ABA:021146

3. Calendario de pago

 a) El donante abonará la Contribución conforme con el siguiente calendario de pagos:

No.	Fecha en que debe efectuarse el pago:	Unidad monetaria e importe:
1.	**Inmediato a la fecha de la firma del acuerdo**	**L 43,942,233.90**

 b) Este calendario de pagos refleja el principio de que los pagos deben efectuarse con antelación a la realización de cualquiera de las actividades del Programa. En

Scanned with CamScanner

DocuSign Envelope ID: 746602BC-7099-48FD-9B9D-6536DF14E75C

consecuencia, queda entendido que este calendario de pagos podría enmendarse si así lo acordaran las Partes por escrito, a fin de asegurar que guarde coherencia con el grado de adelanto en la ejecución del Programa. Si no se reciben los pagos de conformidad con el calendario de pagos acordado, el UNFPA podrá reducir, suspender o rescindir el Programa.

4. El Donante comunicará sin demora al UNFPA cuando haga efectiva la Contribución o parte de ella, enviando un mensaje por e-mail con información sobre la remesa a la siguiente dirección: rmb@unfpa.org

5. En caso de que la Contribución se efectúe en una moneda diferente del dólar de los Estados Unidos, su valor equivalente en dólares americanos será determinado aplicando el tipo de cambio operacional vigente en la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo. Sin embargo, en caso de que al recibir fondos relacionados con la Contribución hubiera fluctuaciones en el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas, el valor de los fondos se determinará aplicando el tipo de cambio operacional vigente en el momento en que el UNFPA reciba cada pago y el monto de la Contribución disponible para sufragar actividades del Programa se ajustará en consecuencia, afín de reflejar los incrementos o las reducciones resultantes de dichas fluctuaciones.

6. En el caso de que surgiesen circunstancias imprevistas relativas a la Contribución o que tuvieran un efecto sobre el valor de la Contribución, inclusive aumentos imprevistos en los gastos o en los compromisos, factores inflacionarios o fluctuaciones en los tipos de cambio, el UNFPA puede solicitar que el Donante aporte sumas adicionales. En caso de que no se obtuviesen los recursos adicionales por parte del Donante, o que el Donante no los hiciere efectivos, el UNFPA podrá reducir, suspender o rescindir las actividades del Programa. El UNFPA no estará obligado a aportar ese tipo de financiación adicional.

Artículo IV: Administración de la Contribución

1. El UNFPA administrará la Contribución conforme con su Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, sus políticas y sus procedimientos, incluidos aquellos relacionados a intereses e inversiones.

2. Todos los costos directos del Programa, incluidos todos los costos relativos a la realización del Programa por un asociado en la realización, serán identificados en el presupuesto del Programa y, en consecuencia, serán sufragados con cargo a los fondos del Programa. Además, la Contribución estará sujeta a una recuperación por el UNFPA de los costos indirectos por un monto de 5% (cinco por ciento) del total de los gastos sufragados con cargo a la Contribución

Artículo V: Presentación de informes

1. El UNFPA presentará al Donante:
 (a) Un Informe anual sobre la marcha de los trabajos, dentro de un plazo de treinta (30) días posterior a la finalización del semestre. Este reporte será generado por la Oficina de País.

Scanned with CamScanner

DocuSign Envelope ID: 746602BC-7099-48FD-9B9D-6536DF14E75C

(b) Un informe final sobre el estado de los trabajos dentro de un plazo de seis meses a contar desde la fecha en que se hayan llevado a término las operaciones del Programa, o, en caso de rescisión del presente acuerdo, a contar desde la fecha de rescisión;

(c) Un estado financiero anual certificado por un funcionario autorizado de la División de Servicios de Gestión (Subdivisión de Finanzas) del UNFPA, al 31 de diciembre del año de que se trate, que será presentado antes del 30 de junio del año siguiente;

(d) Un estado financiero final certificado por un funcionario autorizado de la División de Servicios de Gestión (Subdivisión de Finanzas) del UNFPA, que será presentado antes del 30 de junio del año posterior al año en que hayan finalizado las operaciones del Programa.

2. Los informes presentados con arreglo a los incisos (a) y (b) del párrafo 1 del presente Artículo constarán de una parte de texto y otra de información financiera provisional. Para el cumplimiento de los requisitos de presentación de informes con arreglo a los incisos (a) a (d) del párrafo 1 del presente Artículo, el UNFPA conviene en mantener informado al Donante acerca de las principales cuestiones, problemas y adelantos relativos al Programa, según proceda.

3. Todos los informes o estados de cuentas mencionados en este Artículo se expresarán en dólares de los Estados Unidos. En caso de que otros donantes efectúen contribuciones al Programa, se consolidarán los informes preparados con arreglo a los incisos (a) a (d) del párrafo 1 del presente Artículo.

Artículo VI: Evaluación

La evaluación del Programa estará sujeta a las disposiciones de la Política de Evaluación del UNFPA, aprobada por la Junta Ejecutiva del UNFPA.

Artículo VII: Auditoría

1. La Contribución estará sujeta exclusivamente a los procedimientos de auditoría interna y externa estipulados en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del UNFPA y en las normas, políticas y procedimientos del UNFPA.

2. Toda comunicación relativa a los informes internos de auditoría estará sujeta a las decisiones y directivas aplicables de la Junta Ejecutiva del UNFPA.

Artículo VIII: Procedimientos relativos a la presunción de corrupción

1. El UNFPA reconoce que es importante adoptar todas las precauciones necesarias para excluir cualquier práctica corrupta fraudulenta, colusoria o coercitiva, en relación con el

Scanned with CamScanner

DocuSign Envelope ID: 746602BC-7099-48FD-9B9D-6536DF14E75C

otorgamiento y la administración de contratos, subvenciones u otras prestaciones, conforme con lo establecido en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del UNFPA y en los Procedimientos de Adquisición del UNFPA. En caso de que el UNFPA determine que una denuncia en relación con la realización de un programa—incluida la posibilidad de que haya habido prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas—tenga suficiente credibilidad como para justificar una investigación, notificará sin tardanza al Donante, en la medida en que dicha notificación no perjudique la conducción de la investigación. La dependencia del UNFPA encargada de investigaciones se ocupará de la denuncia, conforme con el marco de supervisión y rendición de cuentas del UNFPA.

2. Para los fines del presente Acuerdo, se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Una **práctica corrupta** consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.

b) Una **práctica fraudulenta** es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación.

c) Una **práctica coercitiva** consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte.

d) Una **práctica colusoria** es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

Artículo IX: Entrada en vigor, plazos, rescisión

1. El presente Acuerdo entrará en vigor cuando sea firmado por ambas partes, en la fecha de la última firma. Seguirá en vigor por un período de [indíquese el número con palabras y con cifras] meses y expirará al finalizar el último día de dicho período, a menos que las Partes prorroguen este Acuerdo por escrito. Queda entendido que toda demora en la ejecución por el Donante del primer pago relativo a la Contribución se agregará al período de duración del presente Acuerdo.

2. Cada una de las Partes puede rescindir el presente Acuerdo, a condición de que notifique por escrito a la otra Parte con una antelación de al menos 90 (noventa) días hábiles.

Artículo X: Solución de controversias

Todo desacuerdo, controversia o reclamación surgidos del presente Acuerdo o relativos a él, se solucionarán mediante consultas entre las Partes.

Scanned with CamScanner

DocuSign Envelope ID: 746602BC-7099-48FD-9B9D-6536DF14E75C

Artículo XI: Disposiciones finales

1. Todo saldo no utilizado de la Contribución del Donante que quede después del cierre financiero del Programa se encaminará de la siguiente manera:

 (a) Cualquier saldo no gastado de la Contribución que quede después del cierre financiero del Programa será acreditado a otro programa del UNFPA, de conformidad con lo que hayan convenido las Partes.

2. En caso de que el presente Acuerdo haya expirado o haya sido rescindido, el UNFPA podrá aplicar cualquier porción no utilizada de la Contribución para posibilitar que se lleven a término ordenadamente las actividades del Programa en su totalidad, inclusive la preparación completa de informes finales, el retiro de personal, fondos y bienes, el arreglo de cuentas entre las Partes y la satisfacción de las obligaciones contractuales con respecto a cualesquiera asociados en la realización, contratistas, subcontratistas, consultores o proveedores de suministros.

3. El presente Acuerdo solamente puede ser enmendado por un acuerdo mutuo de ambas partes por escrito.

4. Nada en el presente Acuerdo se interpretará como una renuncia, implícita o explícita, a cualquiera de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y de sus organismos subsidiarios, incluido el UNFPA.

En testimonio de lo acordado, los infrascritos, representantes de las Partes debidamente autorizados, han firmado el presente Acuerdo en dos ejemplares en idioma español, de un mismo tenor y a los mismos efectos.

Por el **Instituto Nacional de Estadística:**	Por el **Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA):**
Fecha:	Fecha:
17-Agosto-2023	17-Aug-2023
Firma	Firma
Eugenio Sosa Iglesias	**José Manuel Pérez**
Director	Representante Residente

Scanned with CamScanner

DocuSign Envelope ID: 746602BC-7099-48FD-9B9D-6536DF14E75C

PROG-2023-054

17 de agosto de 2023

Estimado señor Sosa:

Referencia: **Acuerdo de Cofinanciamiento ente el Instituto Nacional y El UNFPA.**

Me complace enviarle adjunto dos originales del Acuerdo de Cofinanciamiento entre el INE y UNFPA.

Muy amablemente solicitamos nos facilite su firma en ambos documentos originales y nos envíe un original para nuestro archivo y mantener el otro original para los archivos pertinentes de la institución bajo su digno cargo.

Seguros de una implementación exitosa, aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente,

FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
REPRESENTANTE EN HONDURAS

DocuSigned by:
8E859D0EE176450...

José Manuel Pérez
Representante

Señor
Eugenio Sosa Iglesias
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Estadísticas
Tegucigalpa, M.D.C.

Scanned with CamScanner

DocuSign Envelope ID: D1AA3BEA-E581-461C-BB6D-09F63C62BBBE

Enmienda al Acuerdo
Entre
Instituto Nacional de Estadística
Y
el Fondo de Población de las Naciones Unidas

Esta enmienda se realiza el 25 de septiembre del 2023 entre el Instituto Nacional de Estadística (en adelante el INE) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (en adelante "UNFPA") para la implementación de las actividades en el marco del Proyecto XVIII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda de la República de Honduras: Actualización Cartográfica y Pre-censo.

CONSIDERANDO que el Acuerdo de Co-financiamiento suscrito con fecha 17 de agosto de 2023 (en adelante el "Acuerdo"), el INE y el UNFPA tienen la autoridad de enmendar el mismo, y, en consecuencia, ambas partes acuerdan establecer la vigencia del Acuerdo, sin incremento al monto de la Contribución provista por el INE.

Las partes acuerdan modificar el Acuerdo de la siguiente manera:

Articulo IX: Entrada en vigor, plazos, rescisión

1. El presente Acuerdo entrará en vigor cuando sea firmado por ambas partes, en la fecha de la última firma. Seguirá en vigor por un periodo de veintiocho (28) meses y **expirará el 17 de diciembre de 2025** a menos que las Partes prorroguen este Acuerdo por escrito. Queda entendido que toda demora en la ejecución por el Donante del primer pago relativo a la Contribución se agregará al periodo de duración del presente Acuerdo.

Se aplicará el nuevo párrafo el cual deberá leerse como se indica a continuación:

1 El presente Acuerdo entrará en vigor cuando sea firmado por ambas partes, en la fecha de la última firma **y seguirá vigente hasta el 17 de diciembre de 2025,** a menos que las Partes prorroguen este Acuerdo por escrito. Queda entendido que toda demora en la ejecución por el Donante del primer pago relativo a la Contribución se agregará al periodo de duración del presente Acuerdo.

Todos los demás artículos del acuerdo permanecen sin cambios.

En fe de lo cual los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados de las Partes, han firmado la presente enmienda en dos copias.

Por el Instituto Nacional de Estadística:

Eugenio Sosa Iglesias
Director

Por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA):

DocuSigned by:
8E850D0EE178450...

José Manuel Pérez
Representante

Scanned with CamScanner